



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00179-00

DEMANDANTES: CRISPULO VALLE LEYVA, OMAR ALFONSO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo menor SALOMON JOSÉ VALLE CUADRADO, FERNANDO ALBERTO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo ISAAC FERNANDO VALLE TAMAYO, JUAN FERNANDO VALLE MUÑOZ, MIGUEL ANGEL VALLE PÉREZ, FERNANDO ALBERTO VALLE DEVIA, YAMILE JUDITH DURAN POLANCO Y JUAN CARLOS DONADO CAAMAÑO

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRIA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela la existencia de un memorial resonante para esos actos de enteramiento de la existencia del juicio, en razón que se aprecia un escrito en dónde la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, ha otorgado poder a un abogado, llamó en garantía y contestó la demanda, lo que recrea un evento de notificación por conducta concluyente, debido a que la textura del memorial analizado trae a cuento que ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, tiene conocimiento sobre la existencia del proceso, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el estrado no ignora que el abogado FLAVIO JOSÉ ORTEGA GÓMEZ afirma que es apoderado judicial de los señores JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRIA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA, pero con los dos memoriales de contestación de demanda no se allega el poder que le otorgaron dichos demandados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, se encuentra notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado FLAVIO JOSÉ ORTEGA GÓMEZ, en su calidad de apoderado judicial de la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al abogado FLAVIO JOSÉ ORTEGA GÓMEZ, para que aporte al expediente los poderes otorgados por los accionados JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRIA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA